

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia la adjudicación de la subasta de maquinaria agrícola y repuestos calificado como material de desecho.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.4 del pliego de condiciones que ha regido la subasta de maquinaria agrícola y repuestos calificado como material de desecho, anunciada por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de 28 de abril de 1967, por la Junta de Subastas, en la sesión celebrada el día 6 de junio de 1967, a las diez horas, se procedió, por pujas a la llana, a la adjudicación provisional de los diez lotes incluidos en la misma.

La relación de dichas adjudicaciones estará expuesta hasta el día 17 de junio de 1967 en el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid-16.

Para las adjudicaciones definitivas y entrega de la maquinaria regirá lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—3.203-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1302/1967, de 1 de junio, por el que se concede a «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel especial para calcomanías por exportaciones previamente realizadas de calcomanías.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel especial para calcomanías, por exportaciones de calcomanías previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Calcomanías Chaveli-Agustín Martínez Chaveli», con domicilio en Bilbao, Fueros, número dos tercero, la importación con franquicia arancelaria de papel especial para calcomanías, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizada en la fabricación de calcomanías previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada diez kilos de calcomanías exportados podrán importarse once kilos de hojas de papel (de cuarenta por cincuenta y siete centímetros, peso ciento cincuenta-ciento setenta gramos), especial para calcomanías (P. A. cuarenta y ocho punto cero uno D punto tres punto c punto dos)

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de la materia prima importada que adeudaran, en peso, por la Partida Arancelaria cuarenta y siete punto cero dos A punto conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y seis, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente concesión.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1303/1967, de 1 de junio, por el que se concede a la firma «Ferodo Española, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de amianto por exportaciones previamente realizadas de discos de embrague para vehículos automóviles.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Ferodo Española, S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos, uno como cinco milímetros de diámetro, calidad A treinta y cinco por exportaciones de discos de embrague para vehículos automóviles calidad A treinta y cinco, tejidos de distintas dimensiones, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Ferodo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Albasanz, sesenta y seis, la importación con franquicia arancelaria de hilo de amianto, con dos almas de cobre, tres cabos, uno como cinco milímetros de diámetro, calidad A treinta y cinco, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de discos de embrague para vehículos automóviles, calidad A treinta y cinco, tejidos, de distintas dimensiones, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de forros de embrague contenidos en los discos exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, setenta y seis kilogramos quinientos sesenta gramos de hilo de amianto de las características indicadas.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el treinta y cuatro coma cincuenta por ciento de la materia prima importada que adeudarán según su propia naturaleza por la partida que le corresponda, los derechos arancelarios de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de